

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY
DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección, fortalecimiento y desarrollo integral de la familia constituye una tarea de interés público, porque en ella se construyen —en primera instancia— las condiciones materiales y afectivas para el crecimiento, la seguridad emocional y el ejercicio pleno de derechos de niñas, niños y adolescentes. En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el deber del Estado de adoptar medidas apropiadas para asegurar la protección y el cuidado de la niñez, así como el acompañamiento para el cumplimiento de responsabilidades parentales y tutelares.

En el orden constitucional mexicano, el principio del interés superior de la niñez obliga a todas las autoridades a considerarlo de manera primordial en las decisiones y actuaciones del Estado, y a guiar con ese principio el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes. Este mandato constitucional no se limita a una intervención reactiva frente a violaciones consumadas; también exige políticas preventivas, capaces de reducir riesgos antes de que se traduzcan en violencias, abandono, rezagos o rupturas familiares.

La evidencia comparada y la experiencia institucional coinciden en algo esencial: el desarrollo emocional, social y cognitivo durante la infancia depende en gran medida de la calidad de los vínculos familiares y de las prácticas de crianza presentes en el hogar. En particular, el fortalecimiento de habilidades parentales, la orientación oportuna y los modelos de crianza positiva y disciplina libre de violencia contribuyen a disminuir factores asociados a la violencia familiar, conflictos persistentes, y entornos adversos para el desarrollo integral. Esta perspectiva preventiva se relaciona directamente con el deber de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia y a contar con condiciones para su desarrollo integral, como lo recoge también la legislación nacional especializada en derechos de la niñez.

En el caso de Michoacán, el contexto social hace todavía más relevante consolidar un enfoque preventivo desde la política pública de asistencia social. Indicadores oficiales muestran retos estructurales que inciden en la vida cotidiana de las familias: por ejemplo, en 2024 se reporta en la entidad un rezago educativo de 25.7% y una carencia por acceso a servicios de salud de 46.1%, condiciones que aumentan la vulnerabilidad y presionan la dinámica familiar, especialmente en hogares con niñas, niños y adolescentes. A ello [1] se suma que la violencia en el ámbito familiar es una problemática reconocida y medida por distintas fuentes oficiales; por ejemplo, la ENDIREH 2021 del INEGI confirma la prevalencia de violencia contra mujeres y documenta su ocurrencia también en el ámbito familiar, información que sirve como referencia para diseñar políticas de prevención y acompañamiento.

Frente a este panorama, el Estado requiere herramientas institucionales claras, con orientación preventiva y con capacidad de generar acompañamiento para quienes ejercen la crianza. En esa lógica, el enfoque contemporáneo de la asistencia social ha evolucionado hacia esquemas que priorizan la prevención y el fortalecimiento familiar, antes que una intervención tardía cuando los derechos ya han sido vulnerados.

Esta visión no pretende sustituir a las familias ni invadir su autonomía; por el contrario, busca dotarlas de recursos prácticos e información accesible para enfrentar desafíos que hoy se intensifican por cambios culturales, tecnológicos y económicos que inciden directamente en la convivencia, la crianza y el cuidado.

En Michoacán, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ha sido históricamente la institución encargada de promover el desarrollo familiar y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, dentro del marco de la asistencia social. La Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo es clara al establecer su objeto y bases para la prestación del servicio estatal de asistencia social y la promoción del desarrollo integral de la familia. Sin embargo, al revisar el catálogo de atribuciones, se advierte un vacío normativo específico: el artículo que enumera funciones del Organismo no contempla de manera expresa la atribución de diseñar, implementar y promover programas de orientación y capacitación dirigidos a madres, padres y personas tutoras enfocados en habilidades parentales, crianza positiva y disciplina libre de violencia como herramienta estructural de prevención.

Esa ausencia expresa importa, porque en política pública la claridad normativa fortalece tres cosas:

1. La certeza jurídica sobre el alcance de las facultades institucionales;
2. La priorización de estrategias preventivas como parte del objeto de la asistencia social; y,
3. La continuidad de acciones formativas con sustento legal, más allá de coyunturas administrativas.

Por ello, esta iniciativa propone una reforma puntual: incorporar dentro de las funciones del Organismo la atribución de diseñar programas de orientación y capacitación para madres, padres y personas tutoras, con énfasis en habilidades parentales, crianza positiva y disciplina libre de violencia.

La medida propuesta se estructura como atribución institucional, no como imposición rígida a las familias ni como mandato programático inflexible. En otras palabras: no obliga a las familias, sino que faculta y fortalece al DIF para consolidar estrategias formativas que coadyuven a la integración familiar y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Además, esta atribución se armoniza con el enfoque de derechos de la niñez y con el interés superior, en tanto busca generar condiciones institucionales para prevenir violencias y fortalecer entornos de cuidado, afecto y estabilidad.

Desde el punto de vista jurídico, la reforma es también congruente con el principio constitucional de igualdad y no discriminación (como parámetro general de diseño de políticas públicas) y con el deber de orientar la acción estatal hacia la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, y su interés superior. En el plano legislativo, resulta especialmente relevante que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el interés superior como consideración primordial y desarrolla obligaciones de coordinación y políticas para garantizar el ejercicio de derechos de la niñez, marco que respalda una lógica preventiva y de fortalecimiento familiar desde la asistencia social.

Finalmente, el impacto esperado de la reforma es verificable y socialmente útil: fortalecer un enfoque preventivo desde la asistencia social contribuye a reducir factores de riesgo asociados a violencia familiar, conflictos persistentes, y entornos adversos para el desarrollo integral; y permite orientar mejor la actuación institucional en una entidad con retos estructurales de acceso a derechos sociales. En suma, se trata de una reforma puntual, coherente y técnicamente viable, que dota al Sistema DIF de una herramienta normativa clara para impulsar acciones formativas que fortalezcan a las familias y protejan de manera más efectiva a niñas, niños y adolescentes en Michoacán. Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 9o. El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones: I al XIX. ...	ARTICULO 9o. ...

XX. Articular una red de albergues para proteger a las mujeres embarazadas que vean afectados sus derechos o sean víctimas de violencia en su entorno social-familiar, contando con un presupuesto para que diversas instituciones públicas o privadas apoyen a las mujeres embarazadas en situación vulnerable (sic) puedan acceder al mismo; y, XXI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.	I al XIX. ... XX. Articular una red de albergues para proteger a las mujeres embarazadas que vean afectados sus derechos o sean víctimas de violencia en su entorno social-familiar, contando con un presupuesto para que diversas instituciones públicas o privadas apoyen a las mujeres embarazadas en situación vulnerable (sic) puedan acceder al mismo; y, XXI. Diseñar, implementar y promover programas de orientación y capacitación dirigidos a madres, padres y personas tutoras, para el fortalecimiento de habilidades parentales y la promoción de crianza positiva y disciplina libre de violencia; y, XXII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 9° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9°. ...

I. al XIX. ...

XX. Articular una red de albergues para proteger a las mujeres embarazadas que vean afectados sus derechos o sean víctimas de violencia en su entorno social-familiar, contando con un presupuesto para que diversas instituciones públicas o privadas apoyen a las mujeres embarazadas en situación vulnerable puedan acceder al mismo;

XXI. Diseñar, implementar y promover programas de orientación y capacitación dirigidos a madres, padres y personas tutoras, para el fortalecimiento de habilidades parentales y la promoción de crianza positiva y disciplina libre de violencia; y,

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 18 de febrero de 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez